Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Trelew, 31 de Octubre de 2008.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **“H. D. S/ DCIA. LESIONES LEVES - TRELEW” (Expte Nº 1674 Fº 366 Año: 2002)**, seguidos contra V. L. A., nacida el 20-12-** en Rawson Chubut, hija de M. A. y de E. H. L., instruída, ama de casa, DNI. Nº **.***.***.

Y CONSIDERANDO:

Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que el hecho que se investiga ocurrió el día 03 de Diciembre de 2000 a las 06:00 hs. aproximadamente en la puerta de la confitería bailable “X.” ubicada en calle A.P. Bell casi esquina 25 de Mayo de Trelew en circunstancias en que L. V. L. sale del citado local, es sorprendida por la encartada junto a la menor inimputable y S. H., y mientras esta última la tenía agarrada de las manos por la espalda, A. y la menor agredieron físicamente a L. mediante golpes de puño en el rostro, patadas y con la rodilla en el estómago provocándole las lesiones leves constatadas. Que en el interior de la confitería la menor y H. habían tenido actitudes amenazantes hacia la damnificada y le habían dicho que “a la salida te vamos a agarrar”. Las lesiones producidas son certificadas por el médico policial el que constató que V. L. L. presentaba hematoma en ojo izquierdo y pequeño hematoma ocular. Curación en diez días e incapacidad laboral de dos días, producidas por golpe con elemento duro o contundente. Que el día 15 de Octubre de 2001 se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. , por el delito de LESIONES LEVES (art. 89 del C. Penal) según pieza procesal agregada a fs. 54. Asimismo, el Ministerio Público fiscal, formuló Requisitoria de Elevación a juicio en fecha 17 de mayo de 2002 (117/118). Por último a fs. 135 obra auto de citación a juicio de fecha 13 de Agosto de 2002, siendo éste el último acto impulsor del procedimiento, ya que en fecha 21-03-2005 se decretó la rebeldía del nombrado (fs. 155) y posteriormente y atento el tiempo transcurrido, se insertó el pedido de paradero del mismo (fs. 156).

Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto interruptor de la prescripción, esto es desde la fecha del Auto de Citación a Juicio (13-08-2002), hasta el presente, el término previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de DOS AÑOS.

Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 160/161, donde se aprecia que el encartado no registra causa en trámite, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del hecho que en estos actuados se investiga.

Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que no se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67 Y 89 del C. Penal y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente a la imputada.

Por todo lo expuesto y normas citadas:

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en relación al delito de LESIONES LEVES (art. 89 del C. Penal) respecto de V. L. A., nacida el 20-12-** en Rawson Chubut, hija de M. A. y de E. H. L., instruída, ama de casa, DNI. Nº **.***.***, por el delito cometido en fecha 03 de Diciembre de 2000.

II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a V. L. A., de las demás circunstancias personales mencionados supra, por el delito de LESIONES LEVES (art. 89 del C. Penal), sin costas procesales.

III) DEJANDO SIN EFECTO el pedido de paradero solicitado mediante oficio nº 547/05 librándose oficio a Jefatura de Policía – Orden del Día de la Provincia.

IV) REGULANDO los honorarios profesionales del integrante del Ministerio Público de la Defensa, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación de los profesionales (Arts. 3, 59 Ley 4920; Ley N° 23.349 y Ley 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del C.P.P.).

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315 y oportunamente **ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ
ANTE MI:

REGISTRADA BAJO EL Nº 91 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-